

## **CUESTIONARIO RESOLUCIÓN 5/3 RECUPERACIÓN DE ACTIVOS CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN (CNUCC)**

### **1) Intercambio de información internacional y cooperación en materia de cumplimiento de la ley.**

- **¿Qué organismos pueden prestar asistencia de carácter oficioso a una jurisdicción extranjera en la localización de activos y las labores de investigación?**

En primer término, de manera oficiosa, puede proporcionarse información a nivel policial o de inteligencia que se conoce como asistencia “informal”; sin embargo, para que dicha información pueda utilizarse en una investigación o procedimiento judicial y como medio de prueba, se hace necesario una petición de asistencia jurídica. Por otro lado, actuando con base en los tratados internacionales en materia de asistencia jurídica mutua suscritos y ratificados por México, la Procuraduría General de la República (PGR) puede realizar la transmisión espontánea de información a un Estado extranjero para el combate a la delincuencia, si en el desarrollo de sus investigaciones considera que algún dato o información puede ser de utilidad a las autoridades de procuración de justicia de dicho Estado.

- **¿Qué tipo de información puede facilitarse mediante esas solicitudes no oficiales?**

Información policial o de inteligencia, la cual consiste en datos obtenidos del desarrollo de una investigación realizada por la policía sin que medie una averiguación previa o solicitud de asistencia jurídica; y que servirá para coordinar un operativo policial, la investigación de los lugares, personas y bienes que sean relacionados con un delito. En el caso de la información espontánea, es a nivel de indicios.

### **2) Asistencia judicial recíproca.**

- **¿Quién es la autoridad central a la que incumbe la responsabilidad y la facultad de recibir las solicitudes de asistencia judicial recíproca?**

De acuerdo con los Tratados bilaterales y las Convenciones multilaterales que el Estado mexicano ha suscrito y ratificado en materia de asistencia jurídica internacional, la Autoridad Central competente para recibir y desahogar dichas peticiones, cuando estén relacionadas con la materia penal, es la Procuraduría General de la República (PGR), por conducto de la Dirección General de Procedimientos Internacionales (DGPI), concretamente a través de la Dirección de Asistencia Jurídica Internacional, de acuerdo con el artículo 52 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

## **CUESTIONARIO RESOLUCIÓN 5/3 RECUPERACIÓN DE ACTIVOS CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN (CNUCC)**

- **¿Con arreglo a qué marco jurídico presta su país asistencia judicial recíproca para la recuperación de activos? ¿Puede utilizarse la Convención como base jurídica?**

Con base en los tratados bilaterales de asistencia jurídica mutua en materia penal o Convenciones multilaterales que el Gobierno mexicano haya firmado y ratificado o, en su defecto, con base en la reciprocidad internacional. Dentro de la legislación mexicana, bajo el marco de la Ley Federal de Extinción de Dominio (LFED), particularmente, en su apartado “*De la Cooperación internacional*” (artículos al 63 al 70).

Es conveniente indicar que la LFED es de carácter limitativo, toda vez que su aplicación se actualiza únicamente cuando los bienes sean objeto, instrumento o producto de delitos vinculados con delincuencia organizada, contra la salud, robo de vehículos y trata de personas, es decir, no es una herramienta jurídica viable para la recuperación de bienes producto de la comisión de delitos de corrupción.

- **¿Qué tipos de asistencia puede prestarse?**
  - a) Localización y ubicación de los bienes, instrumentos u objetos del delito que serán motivo de medidas cautelares, tales como el aseguramiento o embargo precautorio.
  - b) De ser procedente, la instauración del procedimiento de extinción de dominio.
- **¿Es necesario cumplir determinados requisitos legales? ¿Qué trámites deben cumplirse en la presentación de las solicitudes, incluida la información mínima requerida?**

Sí, las solicitudes de asistencia jurídica internacional se formularán por escrito, directamente ante la Autoridad Central de la Parte Requerida y deberán contener los requisitos mínimos previstos en el tratado bilateral de asistencia o la convención multilateral que corresponda. Como ejemplo se indican:

- a) Autoridad competente que formula la solicitud;
- b) objeto, descripción y motivo de la asistencia jurídica;
- c) descripción de los hechos materia de investigación o procedimiento jurídico;
- d) texto de las disposiciones legales vigentes al momento de los hechos;
- e) fundamento y descripción de cualquier procedimiento especial que la Parte Requirente desee que se practique al ejecutar la solicitud de asistencia jurídica, siempre y cuando éste no sea contrario a la legislación nacional de la Parte Requerida;

**CUESTIONARIO RESOLUCIÓN 5/3 RECUPERACIÓN DE ACTIVOS  
CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN  
(CNUCC)**

- f) plazo dentro del cual la Parte Requirente considera oportuno y/o conveniente que la solicitud de asistencia jurídica sea cumplida;
- g) ubicación y descripción de los bienes o activos respecto de los cuales se solicitan las medidas cautelares;
- h) cualquier otra información que pueda ser de utilidad para la Parte Requerida en la ejecución de la solicitud de asistencia jurídica.

**3) Ejecución de órdenes de embargo preventivo e inmovilización de activos.**

- **¿Pueden ejecutarse en su país órdenes extranjeras de embargo preventivo o inmovilización de activos?**

Sí, a través de la asistencia jurídica internacional y con base en tratados bilaterales o multilaterales en la materia.

**¿Existe alguna circunstancia en qué su país solicitaría una orden interna de embargo preventivo o inmovilización de los activos descritos en la solicitud extranjera?**

Sí, ésta será solicitada a través de la asistencia jurídica internacional y con base en tratados bilaterales o multilaterales en la materia y cuando así lo solicite la parte requirente para impedir que el bien o los activos sean ocultados o enajenados.

**¿A qué organismo de su país deben dirigirse las solicitudes de ejecución de órdenes extranjeras de embargo preventivo o inmovilización de activos?**

A la Procuraduría General de la República (PGR), por medio de la Dirección General de Procedimientos Internacionales.

- **¿Pueden ejecutarse en su país órdenes extranjeras de embargo preventivo o de inmovilización de activos dictadas en el marco de acciones civiles privadas iniciadas por el Estado requirente?**

La Procuraduría General de la República actualmente solo puede prestar asistencia jurídica mutua en materia penal. Sin embargo, con fundamento en el Libro IV del Código Federal de Procedimientos Civiles, es posible establecer cooperación internacional en materia civil a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

## **CUESTIONARIO RESOLUCIÓN 5/3 RECUPERACIÓN DE ACTIVOS CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN (CNUCC)**

- **¿Qué trámites debe seguir el Estado Requirente al solicitar la ejecución de una orden extranjera de embargo preventivo y a qué organismo ha de dirigir su solicitud?**

La petición del Estado Requirente deberá realizarse de conformidad con los requisitos establecidos en los tratados internacionales, por conducto de la Autoridad Central designada para ello, que en el caso de México es la Procuraduría General de la República.

- **En caso de ejecutarse, ¿durante cuánto tiempo tiene efecto una orden de embargo preventivo?**

No hay un término definido en la ley.

#### **4) Ejecución de órdenes de decomiso y confiscación.**

Es conveniente manifestar que dentro de la legislación mexicana, el decomiso es una sanción penal accesoria impuesta en una sentencia condenatoria y, el decomiso de los bienes será a favor del Estado mexicano. Es uno de los medios con que cuenta el Estado mexicano para recuperar bienes o activos relacionados con la comisión de alguna conducta delictiva; no obstante, no todos ellos son alternativas viables para la recuperación y/o compartición de bienes con Estados extranjeros.

En lo relativo a la confiscación, ésta se prohíbe por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM):

**“Artículo 22.** Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia. En el caso de extinción de dominio se establecerá un procedimiento que se regirá por las siguientes reglas [...]

- **Decomiso.** Regulado en los artículos 40 del Código Penal Federal (CPF) y 182 Q y 182 R del Código Federal de Procedimientos Penales (CFPP), es la adjudicación a favor del Estado de los bienes instrumentos u objetos del delito, así como de los productos del mismo siempre y cuando hayan sido decretados

## **CUESTIONARIO RESOLUCIÓN 5/3 RECUPERACIÓN DE ACTIVOS CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN (CNUCC)**

por la autoridad judicial. Procede respecto a todos los instrumentos, objetos o productos del delito que se encuentren asegurados y que sean de uso prohibido; en cuanto a los de uso lícito, el decomiso procederá únicamente cuando el delito sea intencional.

Si los bienes pertenecen a un tercero, sólo se decomisarán cuando el tercero que los tenga en su poder o los haya adquirido bajo cualquier título, esté en algunos de los supuestos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, independientemente de la naturaleza jurídica de dicho tercero propietario o poseedor y de la relación que aquél tenga con el delincuente.

En razón de lo anterior, cuando en este documento se haga mención del “decomiso”, nos estaremos refiriendo a la figura establecida en los artículos 40 del CPF y 182 Q y 182 R del CFPP.

Debido a que conforme a lo dispuesto por el artículo 182 R del CFPP, en el decomiso los bienes se recuperan en su totalidad a favor del Estado (destinándose a la compensación subsidiaria de víctimas, al Poder Judicial de la Federación, a la Procuraduría General de la República, a la Secretaría de Salud y al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral), la recuperación y/o compartición de los mismos con un Estado extranjero no es factible.

- **Abandono.** Es la pérdida del derecho de propiedad o de un derecho real. Procede respecto de todos los bienes que se encuentren asegurados, a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación (AMPF) o de las autoridades judiciales, que no hayan sido decomisados y que no sean recogidos por quien tenga derecho a ello en un lapso de 90 días naturales, contados a partir de la notificación al interesado.

El abandono puede ser decretado por el AMPF o la autoridad judicial y encuentra su fundamento en los artículos 41 del CPF y 182 A y 182 Ñ del CFPP.

Los bienes que causen abandono podrán ser compartidos con otros países, cuando éstos hayan brindado colaboración para el inicio de alguna investigación y/o para lograr la localización de los bienes y su aseguramiento. Dicha compartición se realizará de conformidad con lo que dispongan los convenios, tratados y acuerdos internacionales y demás disposiciones aplicables.

- **Extinción de Dominio.** Es la pérdida a favor del Estado de los derechos sobre los bienes, instrumentos, objetos o producto del delito o aquellos que hayan sido utilizados para ocultar o mezclar bienes productos del delito, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño ni para quien se ostente o comporte como tal. Procede únicamente respecto de los

## **CUESTIONARIO RESOLUCIÓN 5/3 RECUPERACIÓN DE ACTIVOS CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN (CNUCC)**

instrumentos, objetos o productos que se deriven de la comisión de los delitos previstos en la fracción II del artículo 22 de la CPEUM: 1) delincuencia organizada, 2) delitos contra la salud, 3) secuestro, 4) robo de vehículos y 5) trata de personas.

De acuerdo con la CPEUM y la Ley Federal de Extinción de Dominio (Reglamentaria del artículo 22 constitucional), este procedimiento es jurisdiccional y autónomo del de materia penal, por lo que puede ejercerse incluso si no se ha determinado una responsabilidad penal por alguno de los cinco delitos mencionados.

Conforme al Título Quinto “De la Cooperación Internacional” de la citada Ley, esta figura admite la posibilidad de recuperar bienes para un Estado extranjero cuando éste así lo solicite a través de asistencia jurídica internacional. Dicha recuperación es aplicable únicamente en caso de que los bienes procedan de alguno de los ilícitos antes referidos.

- **¿Pueden ejecutarse en su país órdenes extranjeras de decomiso?**

Por lo que hace a la materia penal, esto no es viable debido a que en el sistema jurídico mexicano no se encuentra prevista esta posibilidad y no se permite su ejecución por homologación.

Lo anterior tiene su fundamento en el artículo 571 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el cual establece que las sentencias, laudos arbitrales privados de carácter no comercial y resoluciones jurisdiccionales dictados en el extranjero como consecuencia del ejercicio de una acción real, como lo son el decomiso y la extinción de dominio, no podrán ejecutarse en México. Sin embargo, cuando se trate de una solicitud de un Estado extranjero para ejecutar una orden de extinción de dominio, las autoridades nacionales competentes podrán iniciar un procedimiento de este tipo con respecto a los bienes descritos en tal solicitud.

**¿Existe alguna circunstancia en qué su país solicitaría una orden interna de decomiso de los activos descritos en la solicitud extranjera?**

Tal como se señaló en el punto anterior, esta situación no es posible. No obstante, el Estado, previa solicitud de asistencia jurídica, podría recuperar bienes productos, objetos o instrumentos de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas mediante el inicio de un procedimiento de extinción de dominio.

## **CUESTIONARIO RESOLUCIÓN 5/3 RECUPERACIÓN DE ACTIVOS CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN (CNUCC)**

- **¿A qué organismo de su país deben dirigirse las solicitudes de ejecución de órdenes extranjeras de decomiso?**

Las solicitudes pueden dirigirse a la Procuraduría General de la República (Dirección General de Procedimientos Internacionales), aunque la ejecución de dicha orden no sería posible. Caso contrario de las solicitudes de extinción de dominio, las cuales resultarían en el inicio (por parte de la Procuraduría) en México de un procedimiento de este tipo para recuperar los bienes en cuestión, siempre que éstos se encuentren vinculados con alguno de los delitos contemplados en la Ley Federal de Extinción de Dominio.

- **¿Cuáles son los fundamentos jurídicos y los requisitos legales en su país para la ejecución de una orden extranjera de decomiso?**

Considerando que en México no pueden ejecutarse las mencionadas órdenes extranjeras, a continuación se presenta el fundamento jurídico relativo a la extinción de dominio:

- ✓ Ley Federal de Extinción de Dominio.
  - ✓ Tratados bilaterales en materia de asistencia jurídica.
  - ✓ Convenciones Multilaterales que prevean la prestación de asistencia jurídica internacional.
- **¿Qué tipos de órdenes de decomiso pueden ejecutarse en su país (orden de decomiso penal, orden de decomiso sin condena)?**

Aquellas resoluciones equiparables a una resolución mexicana de extinción de dominio (decomiso sin condena).

- **¿Quién puede presentar un recurso en contra de la ejecución de una orden extranjera de decomiso? ¿Cuándo y cómo puede presentarse ese recurso?**

Un recurso en contra de una orden de extinción de dominio puede presentarse por la persona que considere tenga un derecho que hacer valer dentro de dicho procedimiento (parte demandada o tercero de buena fe). Los medios de impugnación están contenidos en los artículos 58 al 60 de la Ley Federal de Extinción de Dominio.

### **5) Restitución y disposición de activos.**

- **¿Qué marco jurídico regula en su país la restitución y disposición de activos?**

## **CUESTIONARIO RESOLUCIÓN 5/3 RECUPERACIÓN DE ACTIVOS CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN (CNUCC)**

- Tratados bilaterales y multilaterales.
- Ley Federal de Extinción de Dominio (en los casos de delincuencia organizada, secuestro, robo de vehículos y trata de personas).
- **¿Cuál es el marco institucional que rige en su país la restitución y disposición de activos?**

Ley Orgánica y su Reglamento de la Procuraduría General de la República.

- **¿Qué procedimiento debe seguirse en su país para la restitución y disposición de activos? Por ejemplo, ¿se exige que el Estado requirente presente una solicitud oficial específica? En ese contexto, ¿hay alguna diferencia si los activos se decomisan como consecuencia de un procedimiento nacional o si se decomisan como consecuencia de un procedimiento de otro país?**

Para la restitución de objetos y valores, mediante un procedimiento de extinción de dominio (decomiso sin condena) o abandono, es necesario que el Estado requirente presente una solicitud de asistencia jurídica internacional con fundamento en un Tratado bilateral o algún otro instrumento jurídico internacional; para ello se requiere la resolución definitiva y ejecutoriada emanada de las autoridades competentes en el Estado requirente, bajo reserva de las pretensiones hechas valer por un tercero de buena fe con respecto a dichos bienes.

### **6) Datos de contacto de las autoridades responsables.**

- **Autoridad central encargada de la asistencia judicial recíproca**

#### **Procuraduría General de la República (PGR), a través de la Dirección General de Procedimientos Internacionales (DGPI).**

- ✓ Lic. José Manuel Merino Madrid, Director General de Procedimientos Internacionales. Av. Paseo de la Reforma 211-213, Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F.  
Teléfonos: 5346-0113 y 5346-0125  
e-mail: [josemanuel.merino@pgr.gob.mx](mailto:josemanuel.merino@pgr.gob.mx)
- ✓ Lic. Keila Román Villegas, Directora de Asistencia Jurídica Internacional, Av. Paseo de la Reforma 211-213, Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F.  
Teléfonos: 5346-0181 y 5346-0180



## **CUESTIONARIO RESOLUCIÓN 5/3 RECUPERACIÓN DE ACTIVOS CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN (CNUCC)**

e-mail: [keila.roman@pgr.gob.mx](mailto:keila.roman@pgr.gob.mx)

- **Organismos encargados de la recuperación de activos**
  - ✓ Procuraduría General de la República (PGR)
  - ✓ Poder Judicial de la Federación (Juzgados especializados en materia de extinción de dominio).
  
- **Organismos especializados en delitos económicos y financieros**

La institución competente en la persecución de los delitos federales en materia económica y financiera es la Procuraduría General de la República (PGR), a través de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Fiscales y Financieros (UEIDFF), de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales (SEIDF), la cual con base en el Reglamento de la Ley Orgánica de la PGR, cuenta con las siguientes funciones:

- I. Conocer entre otros, de los delitos fiscales y delitos relacionados con el sistema financiero previstos en el Código Penal Federal, Código Fiscal de la Federación, Ley de Instituciones de Crédito, Ley General de Instituciones de Fianzas, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, Ley General de Instituciones Mutualistas de Seguros, Ley del Mercado de Valores y demás leyes relacionadas con la materia.
- II. Conocer de las averiguaciones previas relacionadas con los delitos señalados.

Para lograr la óptima persecución de dichos delitos, en la Administración Pública Federal se cuenta también con otras entidades que contribuyen en el alcance de este fin:

- ✓ Procuraduría Fiscal de la Federación (PFF).
  - ✓ Servicio de Administración Tributaria (SAT).
  - ✓ Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).
  - ✓ Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE).
- 
- **Dependencia de inteligencia financiera**
    - ✓ Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), adscrita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).
  
  - **Puntos de contacto de redes de investigación** (por ejemplo, la INTERPOL, la Red CARIN, la Red Interinstitucional de Recuperación de

## **CUESTIONARIO RESOLUCIÓN 5/3 RECUPERACIÓN DE ACTIVOS CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN (CNUCC)**

Activos de África Meridional (ARINSA), la Red Interinstitucional de Recuperación de Activos de África Oriental (ARINEA), la Red Interinstitucional de Recuperación de Activos de Asia y el Pacífico, la Red de Recuperación de Activos de GAFISUD (RRAG), la Iniciativa StAR-INTERPOL de entidades coordinadoras.

### ✓ **Puntos Focales - Iniciativa StAR-INTERPOL: Procuraduría General de la República (PGR)**

#### **Dirección General de Procedimientos Internacionales**

Lic. José Manuel Merino Madrid, Director General de Procedimientos Internacionales. Av. Paseo de la Reforma 211-213, Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F.

Teléfonos: 5346-0113 y 5346-0125

e-mail: [josemanuel.merino@pgr.gob.mx](mailto:josemanuel.merino@pgr.gob.mx)

#### **Dirección General de Asuntos Policiales Internacionales e INTERPOL**

Lic. Gabriel Lara Saavedra, Subdirector Operativo de la Oficina Central Nacional INTERPOL-México. Av. de la Moneda 333, Col. Lomas de Sotelo, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11200, México, D.F.

Teléfonos: 2122-6747 y 2122-6771.

e-mail: [gabriel.lara@pgr.gob.mx](mailto:gabriel.lara@pgr.gob.mx)

### ✓ **Puntos de Contacto – Red Regional de Recuperación de Activos (RRAG) del GAFISUD.**

#### **Procuraduría General de la República (PGR)**

#### **Dirección General de Procedimientos Internacionales**

Lic. Ana del Carmen Félix Medina, Directora de Análisis Jurídico Internacional. Río Guadiana 31, Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F.

Teléfono: 5346-0000 Ext. 1623

#### **Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda**

Lic. Miguel Ángel González Alonso, Coordinador General de la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda. Av. Paseo de la Reforma 75, Col. Guerrero, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F.

Teléfono: 5346-0000 Ext. 8257

## **7) Material complementario**

## CUESTIONARIO RESOLUCIÓN 5/3 RECUPERACIÓN DE ACTIVOS CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN (CNUCC)

- **¿Se ha elaborado ya en su país una guía de las características indicadas y, en caso afirmativo, puede divulgarse y darse a conocer públicamente?**

En 2013, en el marco del Grupo de Trabajo Anticorrupción (GTAC) del G-20, el Estado Mexicano proporcionó información para la elaboración de la “*Guía Paso a Paso para la Recuperación de Activos de Países del G-20*”.

- **¿Pueden dar algún consejo práctico a los Estados requirentes en materia de buenas prácticas o con relación a errores frecuentes que conviene evitar?**

Ninguno, las solicitudes de asistencia jurídica para la recuperación de activos no se han promovido, por lo cual, se dificulta la exposición de buenas prácticas o de casos exitosos en los que se hayan recuperado bienes producto de delitos de corrupción.

- **Enlaces a sitios web que contengan guías o referencias útiles, como por ejemplo listas de verificación sobre asistencia judicial recíproca, explicaciones detalladas de los marcos jurídicos e institucionales internos para la recuperación de activos, formularios, cartas o plantillas modelo con ejemplos de cómo han de redactarse, diagramas que describan el proceso de recuperación de activos en el ámbito de su jurisdicción, etc.**

- ✓ ***Step by Step Guide for Asset Recovery from G-20 Countries. Mexico.***  
[https://www.g20.org/official\\_resources/step\\_by\\_step\\_guide\\_asset\\_recovery\\_mexico](https://www.g20.org/official_resources/step_by_step_guide_asset_recovery_mexico)
- ✓ ***Requesting Mutual Legal Assistance in Criminal Matters from G-20 Countries. A Step by Step Guide.***  
[https://www.g20.org/official\\_resources/requesting\\_mutual\\_legal\\_assistance\\_criminal\\_matters\\_g20\\_countries](https://www.g20.org/official_resources/requesting_mutual_legal_assistance_criminal_matters_g20_countries)
- ✓ **Orden Jurídico Nacional**  
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/index.php>
- ✓ **Tratados internacionales celebrados por México (asistencia jurídica internacional):**  
<http://www.sre.gob.mx/tratados/index.php>